

instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora de Relaciones Internacionales de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por este medio, en seguimiento a su requerimiento de información, remito para su conocimiento y efectos pertinentes la información solicitada, lo cual se agrega adjunto al presente en formato electrónico”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente brindar respuesta al peticionante sobre lo requerido; siendo la información proporcionada por la Directora de Relaciones Internacionales de Trabajo de este Ministerio, lo cual se adjunta a las presentes diligencias en formato electrónico el documento que contiene dicha información conforme a lo requerido por el señor Serafín García y es enviado al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información:xxxxxxxxxxxxx; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a



la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor Herbert Mauricio Serafín García, lo referente a “¿El MTPS implementa programas o políticas relativas a luchar contra el trabajo infantil?, ¿Sigue funcionando el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y de ser así qué datos posee?”; de conformidad a respuesta brindada por la Directora de Relaciones Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE.Y.G.**

